

**RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO FECHADO DEL CINCO (5) DE MAYO DE 2022 REF:
EXPEDIENTE: 11001310300820200014000**

consultorespmybc@gmail.com <consultorespmybc@gmail.com>

Mar 10/05/2022 2:15 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ OCTAVO (08) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO FECHADO DEL CINCO (5) DE MAYO DE
2022**

REF: EXPEDIENTE: 11001310300820200014000

**DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL -
MAYOR CUANTÍA**

**DEMANDANTES: ZORAIDA MORELYS AVENDAÑO LÓPEZ Y SERGIO ALBERTO
MARCANO MANZULLI**

**DEMANDADOS: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS),
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, ISAAC PARDO
SANCHEZ Y WILLIAM ENRIQUE CORZO GAMBOA**

ANDREA PÉREZ MORALES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.695.942 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogada acreditada con la tarjeta profesional N° 195.669 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderada de la parte demandante, respetuosamente interpongo al despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto fechado del cinco (5) de mayo de 2022 y notificado en anotación del estado N° 68 fijado el día seis (6) de mayo de 2022. Se adjunta memorial.

De la señora Juez,

Atentamente,

ANDREA PEREZ MORALES
C.C. 52.695.942 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. 195.669 DEL C.S DE LA J.



Señores
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO FECHADO DEL CINCO (5) DE MAYO DE 2022

REF: EXPEDIENTE: 11001310300820200014000
DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL - MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTES: ZORAIDA MORELYS AVENDAÑO LÓPEZ Y SERGIO ALBERTO MARCANO MANZULLI
DEMANDADOS: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS), COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, ISAAC PARDO SANCHEZ Y WILLIAM ENRIQUE CORZO GAMBOA

ANDREA PÉREZ MORALES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.695.942 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogada acreditada con la tarjeta profesional N° 195.669 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderada de la parte demandante, respetuosamente interpongo al despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto fechado del cinco (5) de mayo de 2022 y notificado en anotación del estado N° 68 fijado el día seis (6) de mayo de 2022 de mediante el cual el despacho señala:

CONSIDERACIONES DEL RECURSO

1. Mediante auto proferido por el despacho, notificado en estado N° 68, se dispone:

“...
*Visto que el abogado **ARMANDO SOLANO GARZÓN** no dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en autos del 14 de mayo de 2021, 10 de noviembre de 2021 y 21 de enero de 2022, no se dará trámite a los medios de defensa presentados en nombre de los demandados **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, ISAAC PARDO SANCHEZ Y WILLIAM ENRIQUE CORZO GAMBOA** (correo electrónico 1 de febrero de 2022)*

*Así las cosas, observado el plenario de la presente acción, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, procesa a dar impulso al proceso notificando por la demanda a los demandados **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, ISAAC PARDO SANCHEZ Y WILLIAM ENRIQUE CORZO GAMBOA** conforme al artículo 7 del decreto 806 de 2020 o de ser el caso, notificándolos por aviso, según lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. y conforme a las citaciones aportadas a folios 128 a 130 de este legajo”*

2. Se reitera que la parte demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, ISAAC PARDO SANCHEZ Y WILLIAM ENRIQUE CORZO GAMBOA** se encuentra debidamente notificada de la demanda en los términos del Decreto 806 de 2020 y el C.G.P., información de conocimiento del despacho en memoriales radicados al correo electrónico ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co los días 12 de noviembre de 2021 y 17 de febrero de 2022 en los cuales se ha demostrado la carga procesal de notificación así:

- Para la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA** se remitió citación conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y se certificó su recibido:

No. 001-001-001
 No. 001-001-001
 No. 001-001-001
 No. 001-001-001

Notificación

BOGOTÁ 2017

El suscrito Funcionario de Tempo Expres S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 25 del mes de febrero del año 2017, se realizó cita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Arguido notificado:	Arguido: Jhon Esteban De Siquiera De Siquiera
Nº Radicado:	2017-001-001
Demanda o Citado:	Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda
Objeto:	Seguros El No. 001-001-001
Causa:	Si
La diligencia se pudo realizar:	Si
Notificado por:	Solo por correo
C.C. o N.º Identificación:	
Comentarios:	Art. 291 Notificación Personal del C.P. de C.G.P. La Persona a Notificar se Encuentra en el Domicilio indicado
Observaciones:	




Para Constancia, se firma el presente certificado a las 10 de la mañana del mes de febrero del año 2017.
Tempo Expres S.A.

FIRMA AUTORIZADA


 FRENTE: Inspector Jurídico General, Álvaro Rodríguez, C.C. 17.463.91, Tel. 6032981 - 6031977
 Cartagena - Colombia

- Para el demandado **ISAAC PARDO SANCHEZ** se remitió citación conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y se certificó su recibido:

No. 001-001-001
 No. 001-001-001
 No. 001-001-001
 No. 001-001-001

Notificación

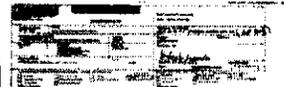
BOGOTÁ 2017

El suscrito Funcionario de Tempo Expres S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 3 del mes de noviembre del año 2016, se realizó cita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Arguido notificado:	Arguido: ECHA Del Circuito De Bogotá De Bogotá
Nº Radicado:	2016-001-001
Demanda o Citado:	Isaac Pardo Sanchez
Objeto:	Casa 109 No. 15 B - 35 Calle 109 Carrera 101
Causa:	Seguros
La diligencia se pudo realizar:	Si
Notificado por:	Mediante correo
C.C. o N.º Identificación:	
Comentarios:	Art. 291 Notificación Personal del C.P. de C.G.P. La Persona a Notificar se Encuentra en el Domicilio indicado
Observaciones:	

Para Constancia, se firma el presente certificado a las 9 de la mañana del mes de noviembre del año 2016.
Tempo Expres S.A.

FIRMA AUTORIZADA


 FRENTE: Inspector Jurídico General, Álvaro Rodríguez, C.C. 17.463.91, Tel. 6032981 - 6031977
 Cartagena - Colombia

- Para el demandado señor **WILLIAM ENRIQUE CORZO GAMBOA** se remitió citación conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y se certificó su recibido:

No. 001-001-001
 No. 001-001-001
 No. 001-001-001
 No. 001-001-001

Notificación

BOGOTÁ 2017

El suscrito Funcionario de Tempo Expres S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 3 del mes de noviembre del año 2016, se realizó cita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Arguido notificado:	Arguido: ECHA Del Circuito De Bogotá De Bogotá
Nº Radicado:	2016-001-001
Demanda o Citado:	William Enrique Corzo Gamboa
Objeto:	Edificio Páramo 1629 Carrera 6 con 1 Avenida Rep
Causa:	Seguros
La diligencia se pudo realizar:	Si
Notificado por:	Solo por correo
C.C. o N.º Identificación:	19879874
Comentarios:	Art. 291 Notificación Personal del C.P. de C.G.P. La Persona a Notificar se Encuentra en el Domicilio indicado
Observaciones:	




Para Constancia, se firma el presente certificado a las 9 de la mañana del mes de noviembre del año 2016.
Tempo Expres S.A.

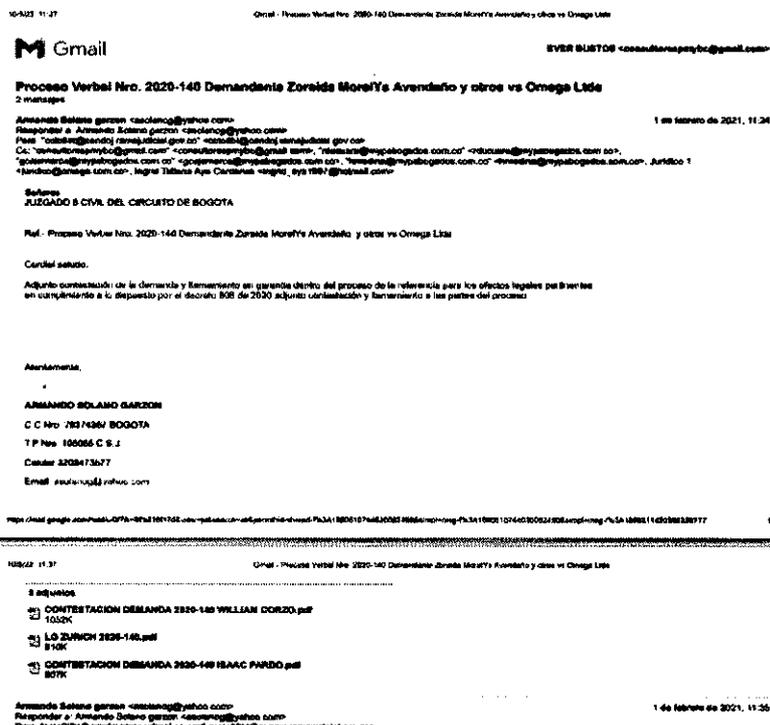
FIRMA AUTORIZADA


 FRENTE: Inspector Jurídico General, Álvaro Rodríguez, C.C. 17.463.91, Tel. 6032981 - 6031977
 Cartagena - Colombia



BP Abogados
Consultores en Seguros

2. Tuvieron conocimiento de la demanda instaurada en su contra, los demandados **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, ISAAC PARDO SANCHEZ Y WILLIAM ENRIQUE CORZO GAMBOA** y en su ejercicio de defensa, a través de apoderado, dieron contestación a la demanda el día 1 de febrero de 2021.



3. Es deber de la parte demandada en su escrito de contestación, **cumplir los requisitos contemplados en el artículo 96 del C.G.P.** entre ellos aportar el poder debidamente otorgado, de lo contrario, acarrearía las consecuencias derivadas de una deficiente contestación de la demanda por lo que se tendría por no contestada.
4. De acuerdo con la calificación realizada por el despacho, en la contestación de la demanda no se aportó el poder debidamente otorgado por los demandados **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, ISAAC PARDO SANCHEZ Y WILLIAM ENRIQUE CORZO GAMBOA** situación que deriva que no se tendrán en cuenta los medios de defensa presentados.
5. La inobservancia y/o falta de acatamiento de la orden impartida por el despacho al apoderado de las demandadas **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, ISAAC PARDO SANCHEZ Y WILLIAM ENRIQUE CORZO GAMBOA** encaminada a aportar el poder, en ningún caso **invalida** el proceso de notificación surtido dentro del proceso.
6. Ahora bien, teniendo en cuenta las actuaciones realizadas por el apoderado **ARMANDO SOLANO** deberá tenerse por notificada la parte demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, ISAAC PARDO SANCHEZ Y WILLIAM ENRIQUE CORZO GAMBOA** por conducta concluyente de acuerdo con el artículo 301 del C.G.P.
7. Mediante auto objeto de este recurso, impone el despacho a la parte demandante la carga procesal de notificar a los demandados **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, ISAAC PARDO SANCHEZ Y WILLIAM ENRIQUE CORZO GAMBOA** conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o de ser el caso, notificándolos por aviso según lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., sin embargo, esta carga ya se encuentra cumplida con las citaciones enviadas a los señalados demandados y su comprobación se valida con la contestación de la demanda presentada.
8. No es procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 317 numeral primero por los siguientes motivos:

- a. Existe actuación por parte de los demandados **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, ISAAC PARDO SANCHEZ Y WILLIAM ENRIQUE CORZO GAMBOA** y en efecto procede la notificación por conducta concluyente.
- b. Dentro de la actuación se encuentra debidamente notificada la demandada **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS)**, demandada que contestó la demanda el día 14 de diciembre de 2020 y que es parte activa dentro del proceso.
- c. Es pertinente tener por no contestada la demanda por adolecer de los requisitos establecidos en el artículo 96 del C.G.P.
- d. No puede el acto de notificación por aviso, suplir las deficiencias presentadas en la contestación de la demanda y otorgar nueva oportunidad a la parte demandada para presentar una nueva contestación de demanda.

PETICIONES

1. Se solicita al despacho dejar sin efecto parcialmente el auto de fecha cinco (5) de mayo de 2022 y notificado en anotación del estado N° 68 fijado el día seis (6) de mayo de 2022, en lo relativo a:

*"Así las cosas, observado el plenario de la presente acción, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, procesa a dar impulso al proceso notificando por la demanda a los demandados **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, ISAAC PARDO SANCHEZ Y WILLIAM ENRIQUE CORZO GAMBOA** conforme al artículo 7 del decreto 806 de 2020 o de ser el caso, notificándolos por aviso, según lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. y conforme a las citaciones aportadas a folios 128 a 130 de este legajo"*

2. Se solicita al despacho tener por notificados por conducta concluyente a los demandados **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, ISAAC PARDO SANCHEZ Y WILLIAM ENRIQUE CORZO GAMBOA**.
3. Se solicita al despacho pronunciamiento respecto de no contestación de la demanda por adolecer de los requisitos establecidos en el artículo 96 del C.G.P.

De la señora Juez,

Atentamente,


ANDREA PÉREZ MORALES
 C.C.52.695.942 DE BOGOTÁ D.C.
 T.P. 195.669 DEL C.S. DE LA J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE	
<input type="checkbox"/>	1-SE SUBSANÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS
<input type="checkbox"/>	2-NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
<input type="checkbox"/>	3-LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA RESOLVIDA
<input type="checkbox"/>	4-VENCió EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL REQUERIDO DE NOTIFICACIÓN
<input type="checkbox"/>	5-VENCió EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR (AUS) PARTE(S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	6-VENCió EL TÉRMINO PROBATORIO
<input type="checkbox"/>	7-EL TÉRMINO DEemplazamiento VENCió. EL(LOS) EMPLEADO(S) NO COMPARECIó PUBLICACIONES EN TIEMPO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	8-DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
<input type="checkbox"/>	9-SE PRESENTó LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
<input type="checkbox"/>	10-OTRO
BOGOTÁ, D.C. 31 MAY 2022	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061**

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No. 2020-140

*En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 30 de junio de 2022, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., el anterior **recurso de reposición**, cuyo término comienza a correr el día 01 de julio del año que avanza y vence el 06 del mes de julio del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.*

La secretaria,


SANDRA MARLEN RINCON CARO